



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La señora congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA A LAS EMPRESAS PRIVADAS LA CONSTRUCCIÓN DE CÁRCELES Y SU ADMINISTRACIÓN, PARA FORTALECER EL SISTEMA PENITENCIARIO Y REDUCIR COSTOS AL ESTADO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la inversión privada para modernizar la infraestructura, fortalecer y mejorar la eficiencia de la administración de los establecimientos penitenciarios y reducir costos al Estado.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es fortalecer el sistema penitenciario nacional para mejorar la eficiencia en la administración de los establecimientos penitenciarios, reducir costos al Estado, modernizar la infraestructura y mejorar la seguridad.

Artículo 3.- Priorización de la ejecución de proyectos de inversión en establecimientos penitenciarios

En el marco de lo establecido en la presente ley, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, prioriza los proyectos de infraestructura relacionados con establecimientos penitenciarios a nivel nacional conforme a las funciones y competencias de cada entidad involucrada.

Artículo 4. - Autorización y promoción de las empresas privadas a participar a través de convenios de cooperación en la gestión y administración de establecimientos penitenciarios

El Estado autoriza y promueve la participación del sector privado en la gestión y administración de establecimientos penitenciarios a nivel nacional, a través de la



celebración de convenios de cooperación con las entidades públicas competentes.

Artículo 5. - Participación de la Autoridad Nacional de Infraestructura — ANIN como institución pública rectora y administradora de los proyectos de inversión penitenciaria

Se faculta a la Autoridad Nacional de Infraestructura — ANIN a firmar convenios de cooperación para la construcción de establecimientos penitenciarios en cualquiera de las modalidades establecidas en el Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos. Los convenios pueden contemplar la administración de los establecimientos penitenciarios que se construyen, previo informe favorable del Ministerio de Justicia y Derechos y Humanos.



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2024 15:12:19-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, octubre de 2024



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 09:45:15-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/10/2024 16:55:55-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 11:03:53-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 10:03:46-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/10/2024 16:55:46-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 16:10:36-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9342/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y**
- 2. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

La **sobrepoblación en las cárceles del Perú** es uno de los problemas más álgidos del sistema penitenciario. Actualmente, nuestro país enfrenta una crisis de hacinamiento, con cárceles que operan muy por encima de su capacidad. Esto según las cifras del Instituto Nacional Penitenciario (INPE):

"El sistema penitenciario peruano tiene una capacidad instalada para alojar alrededor de 40,000 personas, pero la población carcelaria supera los **90,000 internos**, lo que representa un nivel de hacinamiento superior al **130%**"¹

Ahora bien, la privatización de los penales es un tema complejo y ha sido debatido en diferentes países. La propuesta legislativa que planteamos, sobre la privatización de las cárceles, podría traer beneficios en términos de eficiencia y reducción de costos al estado peruano, pues esta sería una solución para enfrentar problemas de sobre población, falta de estructura adecuada y la ineficiencia en la gestión penitenciaria. Asimismo, es esencial asegurar el bienestar de los internos y que los objetivos de rehabilitación y reinserción no se vean comprometidos. Además, debe establecerse un sistema de monitoreo estatal robusto para supervisar y regular el funcionamiento de los penales privatizados.

El jurista Gómez, señala que la privatización de las cárceles para mantener al transgresor en custodia hasta la ejecución de la pena, que, generalmente, consistían en: la muerte, mutilar al culpable, o trabajos forzados en galeras, siendo las penas más leves los azotes y el pago de una multa. El encarcelamiento se convertía así en una medida procesal, no una instancia de ejecución de pena, por ende, estar preso era un recurso de custodia y no de pena. Asimismo, esta medida se inicia en

¹ Informe de adjuntía N° 006-2018-DH/ADHPD "Retos del Sistema Penitenciario peruano: Un diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones obtenido en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/04/Retos-del-sistema-penitenciario.pdf>.

Estados Unidos, siendo la primera prisión la cárcel de Sing Sing, que es una enmienda al estilo de filadelfia (*que era un aislamiento diurno y nocturno bajo un régimen de silencio absoluto*), el modelo de la cárcel de Sing Sing acogió el silencio absoluto y el aislamiento nocturno, pero se implementa el trabajo colectivo diurno, realizando una especie de unión del modelo europeo de los operarios cautivos y el objeto moralizador y correccional de Filadelfia.²

Núñez y Rojas, sobre la privatización señalan que "los estados han ido optando por la privatización; optando múltiples programas de privatización". Sin embargo, para el autor Jones, Tandon y Vogelsan, señala que, al pensar en la privatización de las cárceles como una alternativa, si se evidenciara un cambio neto positivo en la sociedad; implementándose este cambio cuando económicamente la empresa pública es manejada por una privada y su valor social aumenta bajo propiedad pública.³

El sistema de concesiones penitenciarias, en un principio fue para la creación de una alianza estratégica entre el sector público y privado, con el fin de generar sistemas carcelarios flexibles, creativos, rentables, eficientes, de mayor calidad y de menor costo al estado. Pues, lo que se buscaba conseguir, era renovar los establecimientos y ciertas dinámicas de ellos para así lograr estándares de calidad más altos, enfrentar los problemas de sobrepoblación, optimizar la seguridad en los recintos y mejorar los programas de reinserción.⁴

En tal sentido, el sector privado se constituiría, como un aliado estratégico del sistema penitenciario, haciendo posible que los objetivos de rehabilitación e inserción social sean cumplidos de manera más eficiente. Pues en el debate de implementación de cárceles privadas, el autor Pavić, sostiene que "solamente surge en contextos en los que el modelo tradicional no cumple con las expectativas de funcionamiento".⁵

² Gómez, E (2005), pág. 1-2

³ Núñez & Rojas (2006), pág. 11

⁴ ARRIAGADA, Isabel. "De cárceles y concesiones: Privatización carcelaria y penalidad neoliberal.", Revista de Derecho (Valdivia) Vol. XXV, N° 2 (2012), p. 28.

⁵ PAVIĆ, Ivica, "Perspectives of Prison Privatization as a Solution to the Prison System Crisis in Croatia", European Journal of multidisciplinary studies Vol. 3, N° 1 (2016). Obtenido en: <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v12n24/0718-3399-politcrim-12-24-01066.pdf>

Ahora bien, algunos autores han abogado y señalan que:

"Una expansión del mismo como respuesta a los problemas de hacinamiento y gestión que tendrían las cárceles públicas, confiando en la capacidad de los actores privados para solucionar las condiciones de habitabilidad de las prisiones públicas, sus problemas de hacinamiento y de gestión, mejorar la eficiencia y capacidad organizacional, lograr una mayor flexibilidad y apostar por el aporte que la experiencia y capacidad innovadora del sector privado, los que contribuyen al quehacer de Gendarmería".⁶

El rol que desempeña el sector privado en las cárceles, refleja que las funciones de las cárceles privadas en el mundo, generan alternativas adicionales al modelo carcelario clásico, en cual las instituciones estatales se hacen cargo de manera exclusiva de los centros penitenciarios, muchas veces resolviendo el problema de la seguridad en las sociedades desde diferentes grados de eficacia y buscando que los actores sociales cooperen en conjunto. Así, se le quita al estado el deber exclusivo y el monopolio de la administración carcelaria.⁷

Del análisis que realiza Guillermo, Pérez en "Cárceles concesionadas en Chile: evidencia empírica y perspectivas futuras a 10 años de su creación" señala que;

"Existen tres diferentes modalidades de participación de los actores privados en instituciones penitenciarias: i) en primer lugar, está el sistema de leasing, muy utilizado en países latinoamericanos y en el cual la alianza con privados se da de manera que éstos diseñan, construyen y equipan los establecimientos penitenciarios sin intervenir en la operación del recinto, ii) la segunda modalidad es la de privatización, en la cual se delega en forma absoluta la administración del penal a los actores privados, relegando el rol estatal a la mínima intervención reguladora; este modelo se observa en Estados Unidos, e Inglaterra, iii) una tercera modalidad es de carácter mixto y consiste en la delegación a privados una

⁶ ARELLANO, Jaime, "Reforma Penitenciaria: El caso del programa de concesiones en infraestructura penitenciaria en Chile" en: Seminario Interamericano "Justicia y Gobernabilidad Democrática" (2003) Santiago, Chile, p. 6. Recogido de: <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v12n24/0718-3399-politcrim-12-24-01066.pdf>

⁷ BURÓN, Javier Nistal, "El futuro de la cárcel y la cárcel del futuro", Cuadernos de criminología: revista de criminología y ciencias forenses N° 20 (2013), páginas. 34-41.

parte importante de las tareas del penal o una "terciarización" de ciertas tareas, dejando a cargo de Gendarmería (o su equivalente en otro país) la facultad exclusiva de vigilancia y castigo.⁸

Gran Bretaña refleja la experiencia internacional respecto a la privatización de las cárceles, pues algunas cárceles tienen un régimen privado que abarca la mayoría de sus aspectos: intervienen en la construcción, manejo de las cárceles y contratación de personal. La privatización carcelaria en este país, surgió en un periodo en el que se aplicaron múltiples medidas neoliberales producto de una amplia fe en la competencia, las empresas y los incentivos; así también con una fe amplia en este sistema desde el debate académico y político⁹

Ahora bien, en el caso de España, no es relevante hablar de privatización, pues a pesar de que la participación estatal va disminuyendo cada vez un poco más, "Los orígenes de la participación de privados en el sector penitenciario se remontan todavía en los siglos XIX y XX."¹⁰

Sin embargo, en los años ochenta ha comenzado una progresiva colaboración privada en los recintos penitenciarios, lo cual perdura hasta el día de hoy en ámbitos de los siguientes ámbitos; construcción, contabilidad, cocina y cafetería, estos servicios son proveídos por empresas privadas.

De otro lado en Francia, coexisten a la vez cárceles administradas y gestionadas de manera centralizada, este sistema funciona desde los años 90 y hacia el año 2007 los establecimientos de tipo mixto albergaban alrededor del 25% del total de la población penitenciaria.¹¹ Por tanto, al coexiste dos formatos uno privado y uno público: el gobierno francés mantiene y contrata a los internos mientras que, las empresas, diseñan, construyen y equipan la infraestructura; además del subcontrato de algunos servicios bajo la idea de que esta división de tareas permite que cada uno de los actores se enfoque de manera total a su quehacer.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En el Perú, la crisis que atraviesa nuestro sistema penitenciario, constituye una gran problemática, y esta requiere una urgente solución, pues los

⁸ Ibídem

⁹ Ibídem

¹⁰ Ibídem.

¹¹ BURÓN, Javier Nistal, "El futuro de la cárcel y la cárcel del futuro", Cuadernos de criminología: revista de criminología y ciencias forenses N° 20 (2013), pp. 34-41 recogido de:
<https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v12n24/0718-3399-politcrim-12-24-01066.pdf> pág.1069-1070

gobiernos de turno no han logrado concretizar obras o propuesta dirigidas a mejorar esta situación tan caótica en la sobrepoblación y hacinamiento carcelario, una de ellas, la mala calidad de la infraestructura de las cárceles peruanas. Estos problemas conllevan a que los servicios brindados a las personas privadas de su libertad no cumplen con los estándares señalados por la normatividad vigente nacional e internacional. Si bien es cierto, dentro de los establecimientos penitenciarios se manifiestan también constantes violaciones a los derechos fundamentales de los internos, pues estas vulneraciones se deben a la deficiente actividad desempeñada por el Instituto Nacional Penitenciario, así como por la mala calidad de los servicios brindados. Ante esta álgida problemática que atraviesa el sistema penitenciario se torna necesario plantear soluciones y/o propuestas de calidad, que permitan mejorar la administración de los establecimientos penitenciarios en nuestro país.¹²

Ahora bien, la privatización de las cárceles en el Perú, constituye una propuesta que ha sido discutida años atrás. Sin embargo, por temas, presupuestales o de falta de impulso por parte de los proponentes no se ha llegado a concretizar. En tal sentido debe de considerarse que, la privatización de las cárceles constituye una alternativa eficaz y viable, que permitirá mejorar las condiciones carcelarias, constituirá una solución a la crisis penitenciaria actual, así como permitirá invertir mejor el presupuesto asignado para los establecimientos carcelarios, de forma que estos sean mejor administrados y los internos se vean beneficiados con ello.¹³

- Hacinamiento: Principal causa de afectación de derechos de las personas privadas de libertad

El primer informe de Defensoría del Pueblo¹⁴, señaló sobre la realidad de las cárceles a nivel nacional, pues el exceso de internos e internas sobre la capacidad de los establecimientos penitenciarios para albergarlos, constituye el principal factor que menoscaba los derechos humanos de las personas privadas de libertad: *"La sobrepoblación y el hacinamiento resulta*

¹² Tesis - Privatización de las cárceles – Universidad César Vallejo - obtenido en:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/120704/Nu%c3%b1ez_VAA-SD.pdf?sequence=8&isAllowed=y pág.- 8 - 9

¹³ Ibídem

¹⁴ Informe Defensorial N°11 publicado en 1999

ser el elemento detonante de la situación de violencia cotidiana que se vive en algunos penales"

Se debe tomar en cuenta que, a la fecha del citado informe, el total de personas privadas de libertad ascendía a un total de 24,888 personas. Y hoy por hoy, casi 20 años después, se alberga a casi 70,000 reclusos/as más. De acuerdo a cifras del Instituto Nacional Penitenciario a agosto del 2018, la población penitenciaria asciende a 89,166 internos e internas mientras que la capacidad de albergue a nivel nacional es de solo 39,156 plazas¹⁵. Esto significa que existe un nivel de hacinamiento que alcanza el 128%. En el 2011, fecha de publicación del último informe defensorial sobre esta materia, esta cifra se situaba en 75%. En un periodo de 7 años se registra un crecimiento del 53%.¹⁶

GRÁFICO N° 2
POBLACIÓN PENITENCIARIA



Fuente: Supervisión Nacional a penales 2017
Elaboración: Defensoría del Pueblo

¹⁵ El nivel de hacinamiento se traduce en un déficit de 50,010 unidades de internamiento. En el 2011, esta insuficiencia alcanzaba las 15,970 plazas.

¹⁶ Informe de Adjuntía N° 006-2018- DP/ADHPD "Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones" Obtenido en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/04/Retos-del-sistema-penitenciario.pdf>

El hacinamiento en la población penitenciaria ocasiona también frecuentes fallas en los mecanismos de control y vigilancia penitenciaria, lo que se refleja en la existencia de armas y celulares al interior de las cárceles. Entre otros efectos, origina:

- Problemas psicológicos y emocionales en los internos e internas al no tener un espacio propio y privado dentro del penal. Este hecho produce continuas disputas por espacios y ambientes, lo cual impide el mantenimiento de relaciones sociales adecuadas.
- Imposibilidad de acceder por parte de un número mayor de internos o internas a las áreas de trabajo y educación existentes. La capacidad instalada no puede satisfacer un nivel de demanda que aumenta en forma constante.
- Afectaciones a la salud física y psíquica, dado que el interno o interna es susceptible de padecer enfermedades infecto-contagiosas y síndromes, como tuberculosis, hepatitis o VIH/SIDA; además de desarrollar enfermedades mentales.¹⁷

A nivel nacional, la "Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016–2020", aprobada por el Ministerio de Justicia, señalan que el hacinamiento constituye una vulneración a los Derechos Humanos:

*"En tal sentido, el impacto del crecimiento poblacional penitenciario determina que el hacinamiento en las instituciones penales se haya convertido en un problema mundial de derechos humanos, salud y seguridad para los internos, sus familias y sus comunidades. Como se verá posteriormente, el caso peruano no es ajeno a este fenómeno"*¹⁸

Si bien, es cierto que en nuestra realidad social contamos con un sistema penitenciario vulnerado por el hacinamiento, he ahí el fracaso de la acción estatal contra el hacinamiento, pues difícilmente podrá cumplir fines preventivos o resocializadores, y esto afecta de forma casi inevitable, la dignidad de las personas encarceladas. Al margen de los compromisos asumidos por diferentes gobiernos, el fenómeno no ha disminuido, sino más por el contrario, ha aumentado significativamente. Pues este déficit fue reconocido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el año 2016:

¹⁷ Ibídem

¹⁸ Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 - 2020. Página 58.

*"En los últimos seis años, la capacidad de albergue ha tenido un crecimiento promedio de 4.8% anualmente. Así, para el año 2009, el sistema penitenciario contaba con 24,961 unidades de albergue para una población de 44,406 internos e internas, lo que representaba un hacinamiento del 77.9%. Seis años después, la población penitenciaria aumentó en 73.9% (77,242), mientras que las unidades de albergue solo en 32.2% (32,986), existiendo una brecha de 44,256 unidades a cubrir, lo que determina un hacinamiento del 134.2%. El crecimiento poblacional ha determinado, en relación a la capacidad de albergue, un hacinamiento crítico a nivel nacional"*¹⁹

Gutiérrez, G. indica que las modalidades de privatización de las prisiones se dan de diferentes formas, hay acuerdos en los que la empresa privada construye cárceles, y otras se contrata servicios penales, siendo las empresas privadas contratantes de servicios penales. agrega el autor que existen cárceles privadas netamente y mixtas en las que interviene el estado.²⁰

En ese sentido, existen múltiples razones por las que los gobiernos optan por la privatización carcelaria, ya que de acuerdo a lo manifestado por los economistas Jones, Tandon y Vogelsan, si el cambio es positivo se debe privatizar.²¹ Por otra parte, señala que las razones por las cuales los gobiernos privatizan las cárceles, son múltiples, y si bien económicamente, los gobiernos no hacen un cálculo costo beneficio, y optan por la privatización más por un carácter intuitivo, un tema político, o presión mediática.

Con esta iniciativa legislativa, se busca la privatización de los penales puesto que urge reducir la ineficiencia del sector público, así como que el sector privado participe en actividades estatales en donde existe un monopolio, otro de los objetivos es que se disminuya el déficit presupuestario, aumento de la credibilidad en la ejecución de los penales.

II. EFECTO DE LA NORMA

¹⁹ Ídem página 22

²⁰ Gutiérrez, G (2005)

²¹ Ibídem

La aprobación de esta propuesta legislativa destacará la situación de emergencia que enfrenta el sistema penitenciario en el Perú y promoverá la participación del sector privado en la construcción y administración de cárceles mediante mecanismos como Obras por Impuestos y Asociaciones Público-Privadas (APP). Este enfoque aprovechará la experiencia y eficiencia del sector privado en la gestión de proyectos complejos, mejorando la calidad de la infraestructura y los servicios penitenciarios. Además, facultará a la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), un organismo público adscrito a la PCM responsable de la formulación, ejecución y mantenimiento de megaproyectos y programas de inversión, a firmar convenios para la construcción y administración de establecimientos penitenciarios bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1362, que proporciona el marco normativo para el desarrollo de proyectos de inversión mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos. Este resumen destaca los objetivos principales de la propuesta, que busca abordar dos áreas clave: la mejora de la infraestructura y gestión penitenciaria, y el fortalecimiento de la economía y la seguridad ciudadana. Se propone que, mediante la prestación eficiente de servicios públicos esenciales, se logre cerrar brechas existentes en el sistema penitenciario y, al mismo tiempo, dinamizar la economía y mejorar la seguridad para el bienestar de todos los peruanos.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En relación a los costos, éstos se encuentran principalmente en la inversión en la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios y su administración. Asimismo, los beneficios para la población peruana son mucho mayores, mejoraría la eficiencia operativa, pues la reducción del hacinamiento, mejora de la seguridad pública, mejores condiciones en los establecimientos penitenciarios podrían disminuir la tasa de reincidencia y una menor reincidencia contribuirá a una sociedad más segura y reducirá la carga sobre el sistema penitenciario a largo plazo. Además, las empresas privadas suelen estar motivadas por la eficiencia para maximizar ganancias, lo que podría traducirse en una mejor gestión de los recursos, reducción de costos, y procesos más optimizados en la administración de los penales. Esto podría incluir mejores programas de rehabilitación, formación profesional, y mayor seguridad interna. De otro lado, se debe tener en cuenta que la privatización de los penales puede ser más rentable para el Estado,

permitiendo reducir el gasto público en la administración penitenciaria. Con la transferencia de ciertas responsabilidades a empresas privadas, el gobierno podría destinar esos recursos a otras áreas de la sociedad, como salud o educación.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA

LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política de Estado 7 "ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA", 8 "DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ" y 21 "DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA" y con el punto 91 "MEDIDAS PARA PROMOVER LA TITULACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD Y LA VIVIENDA" de la Agenda Legislativa.